

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Córdoba

Núm. 4.285/2020

El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, procedió a la aprobación definitiva de los Acuerdos Integrantes del Expediente de Renovación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2021, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO. La inadmisión de las reclamaciones formuladas y presentadas por D^a María J. Liñán Ojeda, relativas a las ordenanzas fiscales nº 100 (alegación número 1); nº 102 (alegación número 2); nº 110 (alegación número 3); nº 403 (alegación número 5); nº 411 (alegación número 7); nº 300 (alegación número 9); nº 302 (alegación número 11); nº 305 (alegación número 14); y nº 306 (alegación número 15), dado que contienen alegaciones respecto a contenidos de las ordenanzas sobre los que no se ha formulado propuesta alguna de modificación, no incluyéndose, por tanto, en el Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021.

La fundamentación sobre el acuerdo de inadmisión de las citadas reclamaciones presentadas será notificada a la interesada.

SEGUNDO. La desestimación de la reclamación formulada y presentada por D^a María J. Liñán Ojeda, relativa a la ordenanza fiscal nº 300 (alegación número 10), al contener una propuesta que no se ajustaría a la legalidad vigente.

La fundamentación sobre el acuerdo de desestimación de las citadas reclamaciones presentadas será notificada a la interesada.

TERCERO. La estimación o desestimación, conforme a la voluntad expresada por el Pleno, de las reclamaciones formuladas y presentadas por D^a María J. Liñán Ojeda, relativas a las ordenanzas nº 110 (alegación número 4); nº 411 (alegación número 6); nº 300 (alegación número 8); nº 302 (alegación número 12); nº 305 (alegación número 13); y nº 306 (alegación número 16), dado que versan sobre ordenanzas fiscales que forman parte del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, y cuyo contenido ha sido objeto de rectificación por los correspondientes acuerdos de modificación aprobados provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 22 de octubre de 2020.

CUARTO. Aprobar definitivamente las modificaciones a las Ordenanzas Fiscales que se expresan y la redacción integrada de las mismas, según los textos incorporados en el Anexo I.2 del Volumen I y Anexo II.1 del Volumen II del presente Expediente, en su redacción definitiva tras la aprobación de las enmiendas realizadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 22 de octubre de 2020, debiéndose, además, incluir la modificación propuesta por el Órgano de Gestión Tributaria referida a la rectifi-

cación del porcentaje de reducción de la cuota de los vehículos ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc., todas ellas referidas a las siguientes Ordenanzas:

QUINTO. Aprobar definitivamente la modificación de los órdenes fiscales de las calles que se señalan en la propuesta obrante en el Anexo II.2 del Volumen II.

PROPUESTA DE ASIGNACIÓN DE ORDEN FISCAL A CALLES DE NUEVA DENOMINACIÓN O CARENTES DE ORDEN FISCAL

CÓDIGO	DENOMINACIÓN CALLE/BARRIO	O.F. EMPR.	O.F.FAM.
2678-00	CL DOCTOR AGUILAR BENITEZ DE LU- GO	7	3
1583-00	JARDÍN CAPATACES SÁEZ	3	3
4308-00	CL CRUZ CONDE	1	1
2894-00	BULEVAR ELIO BERHANYER	5	3
3479-00	JARDÍN FRAY RICARDO DE CÓRDOBA	3	2
1013-00	PASAJE DEL BALCÓN DE LAGARTIJO	5	5
3134-00	PASAJE ESCULTOR MIGUEL ARJONA	5	3
4274-00	PLAZA JESÚS DEL PRENDIMIENTO	5	3
5149-00	JARDÍN DE MIGUEL ÁNGEL BLANCO	5	3

SEXTO. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo de aprobación del Expediente de Renovación de la Ordenación Fiscal para el ejercicio 2021, así como el texto íntegro de sus modificaciones conforme a lo previsto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo de conformidad con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía deberá procederse a la publicación del acuerdo plenario y del texto íntegro de las modificaciones en la sede electrónica de este Ayuntamiento en el plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción.

Del presente acuerdo se deberá dar traslado a la Subdelegación del Gobierno, a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Delegación Territorial de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía en Córdoba, en la forma establecida en la legislación vigente.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, al efecto de que cuántos se consideren interesados puedan, si lo desean, interponer directamente contra los referidos acuerdos el recurso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 19.1 del mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004. Dicho recurso deberá formularse, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de los Acuerdos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Córdoba, a 28 de diciembre de 2020. Firmado electrónicamente por el Teniente Alcalde Delegado de Hacienda, Vivienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Salvador Fuentes Lopera.

ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES.

.../...

ARTÍCULO 1º. - HECHO IMPONIBLE.

.../...

2.- .../...

De igual manera, no estarán sujetos a la tarifa prevista en la letra u), del epígrafe 2 de esta tasa, las ocupaciones derivadas de los actos o actividades en las que concurra alguno de los supuestos de no sujeción previsto en el apartado 2, del artículo 1º, de la Ordenanza fiscal nº 406.- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial con carácter temporal del dominio público local con estructuras desmontables o portátiles y actividades diversas.

.../...

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 100.- TASA POR EXPEDICIÓN, REPRODUCCIÓN Y TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS Y EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

.../...

Epígrafe 2.- Expedientes en materia de Urbanismo y Vía Pública.

a) Por cada expediente de declaración responsable de apertura de piscinas de uso colectivo.	55,22
b) Por cada expediente de Licencia o declaración responsable de instalación de Actividades incluidas en los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando no impliquen apertura de establecimiento.	227,85
c) Comunicación de cambios de titularidad:	
c1) Por cada expediente comunicación de cambio de titularidad de la Licencia de Apertura de Establecimiento o de Declaraciones Responsables de inicio de las actividades incluidas en el Catálogo del Decreto 155/2018, de 11 de julio de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativos.	220,60
c2) Por cada comunicación de cambio de titularidad de la licencia de obra o declaración responsable de obras .	55,22
.../...	
l) Por cada visita técnica de comprobación, diferentes de las gravadas por la ordenanza fiscal nº 111, que se tenga que efectuar para verificar la subsanación de deficiencias o disconformidades, así como por cada acto de comprobación in situ, a instancias del interesado , una vez realizada la 1ª visita por los mismos conceptos.	95,00
.../...	
q) Expedientes de resoluciones administrativas tramitadas por la Gerencia Municipal de Urbanismo, que acuerden la autorización de acceso provisional a servicios básicos en asentamientos urbanísticos incorporados a la ordenación urbanística y cuenten con ordenación detallada.	

q.1) Solución individual con Proyecto de Acometida.	455,69
q.2) Por cada solicitud individual dentro de una solución colectiva con Proyecto de Red y Acometida.	200,00
q.3) Expediente de prórroga del plazo autorizado.	400,00
q) Tasa por la tramitación de expediente sobre la existencia o no de expediente de protección de legalidad urbanística y/o sancionador por comisión de infracción urbanística.	
q1) Con emisión de informe	20,00
q2) Con emisión de certificado	30,00
.../...	
s) Tramitación de expedientes de licencias, de concesión o de renovación de declaraciones responsables, y de renovación del título habilitante para la licencia de ocupación de espacio público con medios auxiliares a la construcción, cuando la misma no sea objeto de exacción de tasa, por encontrarse dentro de alguno de los supuestos no sujetos al pago de la misma, recogidos en el apartado 4º de las notas tarifarias comunes de la Ordenanza Fiscal 402.	76,42
.../...	

Nota al apartado u):

Cada actividad a realizar será objeto de un expediente administrativo diferenciado, si bien se podrá admitir más de una actividad en el mismo expediente, siempre y cuando estén directamente relacionados en función de los contenidos y/o espacios a utilizar, y entre la primera y las siguientes no transcurran más de 30 días naturales.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por **tramitación de actividades sometidas a prevención ambiental, declaraciones responsables de inicio de actividad, y otras autorizaciones administrativas, Control Urbanístico Medioambiental de Seguridad y Salud Pública de Actividades, Establecimientos e Instalaciones y Desarrollo de Actividades o Servicios, a través de Autorizaciones administrativas y Licencias de Actividades y Procedimientos de Comunicación Previa o Declaración Responsable** que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Estará constituido por la prestación de los servicios técnicos y administrativos tendentes a tramitar las:

- Solicitudes de calificación ambiental y demás actividades sometidas a prevención ambiental.
- Declaraciones responsables de inicio de actividad.

c) Autorizaciones administrativas referidas a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario.

Dicha tramitación tendrá por objeto comprobar comunicaciones previas, declaraciones responsables y solicitudes de las licencias sujetas al control que el título de esta ordenanza refiere, y por las actuaciones de inspección y verificación que procedan para verificar si los locales, recintos o establecimientos o instalaciones reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad, salubridad, regularidad medioambiental y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes normativas sectoriales, Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales, para su normal funcionamiento, tanto si es realizada en procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa.

La presentación de una ~~Comunicación Previa o de una~~ Declaración Responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer la actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones Previas o Declaraciones Responsables.

Se entiende por local, recinto o establecimiento, los talleres, fábricas, oficinas, agencias, dependencias, almacenes, despachos, depósitos y en general, todo local que no se destine exclusivamente a vivienda, sino a alguna actividad fabril, artesana, de la construcción, comercial, y de servicios por los que el sujeto pasivo quede incluido en el censo de obligados tributarios, esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o, aún sin esa sujeción, cuando para el ejercicio de la actividad sea preciso realizar ~~la comunicación previa o~~ declaración responsable que viniera exigida por las normas de Planeamiento vigente, por la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental o por cualquier otra norma de prevención ambiental o urbanística.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, cuando sobre un mismo establecimiento o local concorra la necesidad de **tramitar el instrumento de prevención ambiental que corresponda y las declaraciones responsables de inicio de actividad, obtener sucesivamente la licencia de actividad y autorización de apertura** el gravamen por esta tasa se exigirá, con ocasión de la tramitación del procedimiento **de prevención ambiental. para obtención de la Licencia de actividad o de actividad sometida a prevención ambiental. Asimismo, en el caso de que la actividad estuviera sometida a prevención ambiental pero el ordenamiento permitiera la aplicación del procedimiento de Declaración Responsable, procederá igualmente la aplicación de la tasa con el recargo para las actividades sometidas a prevención ambiental.**

3.- Se entenderá que se realiza la actuación municipal que constituye el hecho imponible de esta tasa, en los casos siguientes:

.../...

d) Cuando un establecimiento se traslade de local, salvo que dicho traslado sea consecuencia de alguna de las siguientes circunstancias relacionadas con el inmueble en que hubiera estado instalado el establecimiento:

~~-Derribo, declaración en estado ruinoso o expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.~~

~~-Hundimiento o incendio del inmueble.~~

d) La reapertura del establecimiento o local por cambio en la titularidad del mismo, siempre que existan modificaciones en la normativa sectorial o municipal que exijan nueva verificación del establecimiento para comprobar su adaptación a las mismas.

4.- .../...

Este carácter de actividad no sujeta a la tasa se mantendrá mientras no sea legalmente exigible licencia o declaración responsable o ~~comunicación previa~~ para el ejercicio de este tipo de actividades.

ARTÍCULO 2º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de **las solicitudes o declaraciones responsables previstas en los supuestos contemplados en las letras a), b) y c) del apartado 1, del artículo 1, que den inicio al oportuno expediente administrativo. oportuna solicitud de la licencia de apertura o la comunicación o declaración responsable, si el sujeto pasivo formulase expresamente la que legalmente procediera.**

2.- En el supuesto de que la apertura haya tenido lugar sin haberse siquiera formulado la solicitud o la ~~comunicación o la~~ declaración responsable, la Tasa se devengará cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe la apertura efectiva del establecimiento sin licencia que la ampare y con independencia de la iniciación del expediente administrativo, que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- ~~El nacimiento de~~ la obligación de contribuir no se verá afectada, en modo alguno, por la ~~resolución desfavorable del procedimiento de prevención ambiental, autorización administrativa correspondiente, o resultado del procedimiento derivado de la declaración responsable, denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento~~ ni por la renuncia o desistimiento del solicitante antes o después de la resolución municipal. La obligación de contribuir se entiende respecto de cada uno de los locales en que se desarrolla la actividad industrial, mercantil, etc., y en su consecuencia, deberá tributarse, no sólo por la casa matriz, sino también por las sucursales, fábricas, talleres, oficinas, tiendas, almacenes, o dependencias de cualquier clase, incluso si se encuentran en el mismo edificio sin comunicación directa interior. No se estimará que haya comunicación directa si ha de salirse a la vía pública o privada para lograr acceso por puerta distinta.

.../...

ARTÍCULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

.../...

5.- En el supuesto de la presentación de una segunda Declaración Responsable de inicio de actividad inocua o calificada, ~~de puesta en marcha para la apertura de establecimientos de actividades inocuas o calificadas~~, cuando la primera haya sido dejada sin efecto por causa imputable al interesado, y siempre que se trate del mismo sujeto pasivo, misma actividad y mismo establecimiento, se abonará una tasa equivalente al 30% de la cuota devengada y abonada correspondiente a la primera declaración responsable de puesta en marcha.

En este caso, no será de aplicación el régimen de reducciones previsto en el apartado 2, del artículo 11º.- Normas de gestión.

.../...

ARTÍCULO 9º.- SOLICITUDES Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

Previamente a la ~~Para la~~ apertura de los establecimientos o locales, ~~los sujetos pasivos dueños de los mismos~~ deberán solicitar, en los supuestos de actividades incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la tramitación del procedimiento de prevención ambiental que proceda.

Para la apertura efectiva de los establecimientos o locales, los sujetos pasivos deberán presentar las declaraciones responsables que les habiliten para el ejercicio de la actividad.

~~Deberán iniciar según proceda legalmente, un procedimiento de resolución favorable del procedimiento ambiental, o de la autorización administrativa correspondiente licencia de actividad o apertura o efectuar las comunicaciones o declaraciones responsables que la habiliten.~~

Para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización administrativa correspondiente.

En las transmisiones, traspasos, cesiones, etc., de establecimientos que, sin cesar, continuaran en el ejercicio de la actividad de la industria, comercio, profesión, etc., del antecesor, el nuevo titular **deberá comunicar el cambio de titularidad** de ~~efectuar~~ las solicitudes, ~~comunicaciones~~ declaraciones responsables o **autorizaciones** referidas en el párrafo anterior en el plazo de treinta días.

.../...

ARTÍCULO 10º.- PAGO DE LA CUOTA.

1.- Se establece el régimen de autoliquidación e ingreso previo para las cuotas derivadas de la aplicación de las Tarifas, debiéndose acompañar, en **los supuestos previstos en el apartado 1, del artículo 1, a la solicitud de la Licencia**, el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, con la certificación mecánica de la Entidad Bancaria autorizada referente al ingreso de la cuota correspondiente.

2.- En el caso de que las solicitudes o declaraciones responsables determinadas en el apartado 1, del artículo 1, ~~en que la ejecución de los actos de apertura de establecimientos o instalaciones y/o desarrollo de actividades sujetos a licencia, comunicación previa o de una declaración responsable~~ sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, o cualesquiera otras modalidades, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

.../...

Además, las Administraciones Públicas contratantes deberán presentar, ~~junto a la solicitud de la licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable~~, modelo de declaración normalizado de apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades, aprobado al efecto por la Administración municipal.

.../...

4.- ~~Tanto en los procedimientos de autorización previa o posterior, como si se efectúa en el seno de los en los procedimientos de comunicación previa o declaración responsable previa~~, la falta de ingreso o el ingreso insuficiente, determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente o la resolución de dejar sin efecto la declaración responsable. ~~Tanto En estos procedimientos como en los de autorización a posterior y en los de comunicación previa o declaración responsable previa~~, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna autorización o para la eficacia de la declaración responsable, licencia, por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma autorización o la ineficacia de la declaración responsable.

5.- ~~En el supuesto de la presentación de una segunda Declaración Responsable de puesta en marcha para la apertura de establecimientos de actividades inocuas o calificadas, cuando la primera haya sido dejada sin efecto por causa imputable al interesado, y siempre que se trate del mismo sujeto pasivo, misma actividad y mismo establecimiento, se abonará una tasa equivalente al 30% de la cuota devengada y abonada correspondiente a la primera declaración responsable de puesta en marcha.~~

~~En este caso, no será de aplicación el régimen de reducciones previsto en el apartado 2, del artículo 11º.- Normas de gestión.~~

ARTÍCULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- En el caso de que el abono de las Tasas correspondientes a la apertura se efectuase mediante acta de Inspección, el sujeto pasivo estará obligado a suministrar los datos oportunos dentro de los diez días siguientes al Negociado correspondiente, quien procederá a la tramitación y expedición de la ~~correspondiente licencia oportuna resolución del procedimiento de prevención ambiental, o autorización administrativa o declaración responsable correspondiente.~~

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la resolución del procedimiento de prevención ambiental o autorización administrativa correspondiente, ~~o resultado del acto de control de la declaración responsable, correspondiente concesión de la licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable~~, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia previa o a la comunicación del resultado del control urbanístico de la comunicación previa o declaración responsable, se produjera:

a) La renuncia del titular a la ~~resolución favorable del procedimiento ambiental, o a la autorización administrativa correspondiente, o a la declaración responsable de inicio de actividad licencia obtenida, o comunicación de cese de la actividad~~ antes del transcurso de tres meses desde la citada resolución o desde el inicio de la actividad si ésta se produjo con anterioridad.

b) La resolución desfavorable del procedimiento ambiental o de la autorización administrativa correspondiente, ~~denegación de la licencia previa~~ o la declaración de haber finalizado el

procedimiento de control ~~posterior de sobre la comunicación previa~~ la declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

3.- No procederá la aplicación de esta reducción en el supuesto de apertura efectiva del establecimiento o instalación y/o desarrollo de la actividad sin contar con la preceptiva ~~licencia resolución favorable del procedimiento ambiental o autorización administrativa correspondiente~~, o en el caso de continuidad de la actividad tras la notificación ~~de la resolución del declaración de haber finalizado~~ procedimiento de control ~~posterior sobre la comunicación previa o declaración responsable~~ con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.

.../...

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de ~~tramitación del procedimiento de prevención ambiental la actividad sometida a protección ambiental~~, autorización administrativa correspondiente, ~~licencia o en la presentación de la comunicación previa o declaración responsable~~, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles ~~objeto de los referidos procedimientos respectiva licencia de actividad para la apertura de establecimientos e instalaciones y/o desarrollo de actividades~~.

.../...

6. Con independencia del procedimiento tributario que proceda iniciar para la regularización de esta Tasa, cuando el servicio de inspección tributaria compruebe la existencia de un establecimiento cuya apertura o funcionamiento no resulte amparada por una ~~resolución favorable del procedimiento ambiental, autorización administrativa correspondiente licencia o autorización previa~~ o, en su caso, por una ~~comunicación previa o declaración responsable~~, requerirá a sus titulares para que presenten la documentación necesaria ante el órgano gestor de los servicios de control gravados por esta tasa en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de notificación del requerimiento o advertencia, y comunicará al órgano expresado los datos relativos al establecimiento en situación irregular para la continuación del procedimiento de control urbanístico y medio ambiental, entendiéndose iniciado este procedimiento con aquel requerimiento y toma de datos del establecimiento.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

~~TARIFAS ORDENANZA FISCAL 102.- TASA POR TRAMITACIÓN DE ACTIVIDADES SOMETIDAS A PREVENCIÓN AMBIENTAL, DECLARACIONES RESPONSABLES DE INICIO DE ACTIVIDAD Y OTRAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PROCEDIMIENTOS DE COMUNICACIÓN PREVIA O DECLARACIÓN RESPONSABLE, AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS Y LICENCIAS DE ACTIVIDADES PARA EL CONTROL URBANÍSTICO MEDIOAMBIENTAL, DE SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICA DE ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES O SERVICIOS.~~

.../...

Notas a las Tarifas.

.../...

5ª.- En el supuesto de tramitación del ~~solicitud de resolución~~ procedimiento ambiental, ~~autorización administrativa correspondiente licencia, comunicación previa~~ o declaración responsable para la realización de otras actividades adicionales a la ya autorizada, ~~que impliquen cambio de uso urbanístico o alteración de las condiciones urbanísticas del establecimiento sin incremento de la superficie total del establecimiento~~, la cuota se satisfará en función del número de m² que se destinen a la actividad. Cuando no se pueda establecer dicha relación en términos de certidumbre, la cuota a satisfacer alcanzará el 20% de la que se hubiere devengado por la superficie total del establecimiento.

6ª.- El cambio de la actividad ya autorizada mediante ~~licencia resolución favorable del procedimiento ambiental, autorización administrativa correspondiente licencia de apertura, comunicación previa~~ o declaración responsable satisfará el 40% de la cuota que le correspondería abonar si la actividad fuera de nueva implantación, siempre que se den, conjuntamente, las siguientes circunstancias:

4.- Se realice la oportuna comunicación de cambio de titular de la autorización administrativa Licencia o Declaración Responsable.

1.- Se acredite el pago de la **tasa devengada con motivo de la autorización administrativa o declaración responsable** anterior.

2.- No sea necesario la aportación de documentación técnica que implique la verificación de las condiciones por la Administración municipal, más allá que la mera justificación técnica de la nueva actividad.

3.- Se mantenga el mismo uso urbanístico anteriormente autorizado.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 106.- TASA POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES A CARGO DEL ÁREA DE SEGURIDAD, MOVILIDAD Y TRANSPORTES Y VÍA PÚBLICA.**

.../...

TARIFA Nº 13.- RECOGIDA, TRANSPORTE, CUSTODIA, DEPÓSITO Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS.

Epígrafe 130.- Recogida y transporte de vehículos hasta el lugar de depósito.				
	Euros(1)	Euros(2)	Euros(3)	Euros(4)
Concepto 1300.- Retirada de ciclos, ciclomotores y análogos, excepto cuadríciclos.	23	12	36	18
Concepto 1301.- Retirada de motocicletas.	46	24	68	36
Concepto 1302.- Retirada de toda clase de vehículos de tara inferior a 1.200 kgs. o M.O.M. inferior a 1.275 kg.	87	44	133	65
Concepto 1303.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 1.200 kgs. e inferior a 3.000 kgs o M.O.M. igual o superior a 1.275 kg. e inferior a 3.075 kg.	136	68	204	102
Concepto 1304.- Retirada de toda clase de vehículos de tara igual o superior a 3.000 kgs. o M.O.M. igual o superior a 3.075 kg.	204	102	309	152

.../...

Epígrafe 131.- Depósito, custodia y devolución de vehículos.

	Euros
Concepto 1310.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1300, por día	3
Concepto 1311.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1301, por día	3

Concepto 1312.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1302, por día	7
Concepto 1313.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1303, por día	12
Concepto 1314.- Con referencia a los vehículos comprendidos en el concepto 1304, por día	12

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 109.-TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 109.- TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.

TARIFA Nº 1.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

EPIGRAFE 10.- INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO Y DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

.../...

La cuota resultante por la aplicación de los factores anteriores será corregida, en su caso, por la aplicación de los coeficientes y/o cuotas mínimas siguientes:

<u>Subepígrafe</u>	<u>CUADRO DE CONCEPTOS</u>	<u>Coeficiente corrector</u>	<u>Cuota mínima (euros)</u>
.../...			
10.4	Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación e Iniciativas para el establecimiento del sistema de actuación por compensación	0,80	€800
10.4	Gestión a iniciativa del Agente Urbanizador y Expediente de Liberación de Expropiación.	0,80	800 €
10.5	Delimitación de Unidades de Ejecución y Cambios de sistema de Actuación.	0,50	500 €
10.6	Convenios Urbanísticos de Gestión.	0,50	500 €
10.7	Compensaciones Monetarias sustitutivas y Transferencias de aprovechamientos.	0,50	500 €
40.9	Constitución de Entidades Urbanísticas Colaboradoras.	0,50	500-€

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 110.-ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS

I. FUNDAMENTO Y OBJETO.

ARTÍCULO 1º.-

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 de la Constitución y por el artículo 196 de la Ley 7/1.985. de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al Excmo. Ayuntamiento de Córdoba establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, **Control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido por el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. El contenido de este artículo tendrá naturaleza de acuerdo de imposición.

ARTÍCULO 2º.-

El objeto de esta Tasa está configurado por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la preceptiva fiscalización municipal sobre aquellos actos de edificación y uso del suelo en general que, según la normativa urbanística, estén sujetos al régimen de Licencia **previa** o acto de control **de declaración responsable o comunicación urbanística**, tendente a verificar si los mismos se realizan con sometimiento a las normas urbanísticas de edificación previstas en los Planes de Ordenación Urbana y en las demás normas técnicas y de policía vigentes, su conformidad con el destino y uso pretendidos, la adecuación estética al entorno en que se efectúen y el cumplimiento de las normas que por razones de interés histórico, artístico o monumental puedan afectarles.

II. HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO.

ARTÍCULO 3º.-

.../...

La presentación de una Comunicación **Urbanística** o de una Declaración Responsable determinará por sí mismo la realización del oportuno procedimiento de control urbanístico, medioambiental, de seguridad y salud público, y ello con independencia de que el momento a partir del que entienda que el titular puede ejercer actividad, sea desde el de la presentación de las citadas Comunicaciones **Urbanísticas** o Declaraciones Responsables.

ARTÍCULO 4º.-

.../...

2.- Se entenderá que tal ocurre:

a) En la fecha de la presentación por el interesado de la solicitud de la oportuna licencia, ~~previa acto de control o comprobación de~~ declaración responsable, o **comunicación urbanística**, cuando la misma se formule expresamente y con carácter previo al inicio de los actos de uso del suelo **cuya autorización se pretende**.

b) Cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si la construcción, instalación y obra reúne o no las condiciones urbanísticas exigibles, entendiéndose que tal ocurre en la fecha en que la Administración compruebe el inicio efectivo de la instalación, construcción y obra **sin licencia previa, acto de control o comprobación de declaración responsable o comunicación urbanística que la ampare**.

.../...

V. REDUCCIONES.

ARTÍCULO 8º.-

1. Reducción por creación de empleo.

1.1. Las empresas solicitantes de las **licencias, previas o actos de control o comprobación posterior** o que **hayan presentado declaraciones responsables o comunicaciones urbanísticas** de las obras de edificación, modificación, reforma o adaptación, derivadas y afectas a la licencia de apertura o procedimiento administrativo de autorización municipal de establecimiento de la actividad que se pretende desarrollar, siempre que tengan un índice neto de cifra de negocios inferior a un millón de euros, podrán disfrutar de una reducción en la cuota de la tasa por creación de empleo, en función del número de puestos de trabajo fijos o indefinidos afectos a la actividad por la que se solicita la correspondiente licencia o se inicia el correspondiente procedimiento administrativo de autorización municipal.

.../...

1.2. Asimismo, procederá la aplicación de una reducción del 35% en la cuota de la tasa, sin la obligación de crear un puesto de trabajo adicional más, en el caso de titulares de establecimientos objeto de las obras, que creen su propio empleo y que acrediten a la fecha de la solicitud de la licencia o procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento, su situación de desempleo con un mínimo de tres meses. La devolución deberá solicitarse por el interesado también en el plazo de seis meses a contar desde la concesión de la licencia de apertura o desde que se inicie el procedimiento administrativo de autorización municipal del establecimiento **objeto de las obras, debiendo acompañar a su solicitud la siguiente documentación:**

.../...

2. Reducción por favorecer las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

.../...

b) Obras de reforma para la adaptación de viviendas y obras de eliminación de barreras

.../...

Respecto de las obras de reforma, se entenderá que favorecen las condiciones de acceso **todas aquellas** que cumplan las **siguientes condiciones impuestas por la legislación vigente en la materia. condiciones:**

~~En el interior de todas las viviendas, y en los recorridos del edificio, los pasillos en toda su longitud deberán tener al menos 1,40 m de anchura, y en algún punto del mismo se deberá poder inscribir un círculo de 1,50 m.~~

~~Las puertas de todas las habitaciones, huecos y dependencias, sin excepción, de todo el edificio deberán tener al menos 0,80 m de paso.~~

~~Todas las plazas de estacionamiento del edificio deberán tener al menos 2,50 m de ancho por 5,5º m de fondo libres de obstáculos.~~

~~En el interior de las viviendas, el acceso a todas las habitaciones huecos y dependencias deberán poderse realizar en plano horizontal o rampa de manos del 8% de pendiente.~~

~~Los lavabos serán sin pedestal.~~

~~En su caso, todas las cabinas de inodoros deberán tener al menos 1,20 m de ancho por 1,80 m de fondo.~~

~~En el caso de viviendas, al menos un aseo de cada una de las viviendas deberá tener una superficie útil igual o superior a 4,80m2.~~

.../...

VII. NORMAS DE GESTIÓN, DECLARACIÓN E INGRESO.

ARTÍCULO 10º.-

1.- Salvo lo dispuesto en el número siguiente, los interesados **que soliciten la oportuna licencia o realicen declaración responsable o comunicación urbanística al efecto**, vienen obligados a presentar, junto a las mismas y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas:

a) Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración municipal, **conforme al régimen de pago especificado en el artículo 12º de la presente Ordenanza.** ~~con la certificación mecánica de la Entidad Bancaria Autorizada referente al ingreso de la cuota autoliquidada. El régimen de la autoliquidación se especifica en el artículo 12º de la presente Ordenanza.~~

.../...

c) Para los supuestos de licencias o actos de control de declaraciones responsables o **comunicaciones urbanísticas, relativas a** construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta y de ampliación de edificios preexistentes, y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos, Presupuesto Modular de Ejecución Material del Proyecto definido el mismo a los efectos de esta Tasa como el resultante de aplicar al expresado Proyecto los cuadros de usos, tipologías y valores que figuran en los módulos de valoración obrantes en la Ordenanza Fiscal nº 305, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. A este fin, se cumplimentará el modelo de presupuesto modular contenido en el Anexo II de esta Ordenanza.

.../...

2.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre**, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación referida en el número precedente será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación recaída. A estos efectos y en el mismo plazo, las Administraciones contratantes están obligadas a poner en conocimiento de la Administración Municipal una declaración formal con la siguiente información:

3. Si los interesados presentaran proyectos reformados con posterioridad al otorgamiento de la licencia urbanística **previa o formalización de la Declaración responsable**, se estará a lo dispuesto en los apartados siguientes:

.../...

4.- En su caso, la falta de ingreso o el ingreso insuficiente, determinará la paralización de las actuaciones administrativas **en los procedimientos de licencias urbanísticas iniciadas con motivo de la solicitud de la licencia urbanística, la presentación de la declaración responsable o la comunicación urbanística y, para el supuesto de no subsanación del defecto en el plazo que se conceda, la caducidad del expediente.** En todo caso, el abono de la tasa constituye un requisito jurídico formal para la obtención de la oportuna licencia o para la eficacia de la Declaración Responsable o comunicación urbanística previa. ~~por lo que su falta de ingreso determinará la no concesión de la misma en el caso de las licencias, o un resultado desfavorable en el supuesto de las declaraciones responsables o comunicaciones urbanísticas.~~

5.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia, declaración responsable o comunicación urbanística, así como en el impreso de autoliquidación de la tasa, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística previa o ~~acto de control o comprobación~~ de declaración responsable.

En este sentido, el Servicio de Licencias ~~de Obras~~ de la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable, así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

ARTÍCULO 11º.-

1.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada por la denegación de la licencia solicitada o por el resultado desfavorable del acto de control de la declaración responsable o comunicación urbanística presentada, su concesión condicionada a la modificación del proyecto presentado o por la renuncia o desistimiento del solicitante producido con posterioridad a la concesión de la licencia, o una vez presentada la declaración responsable o comunicación urbanística.

2.- Los obligados al pago satisfarán sólo el 30% de la cuota en el supuesto en que con anterioridad a la concesión de la licencia o al resultado del acto de control de la declaración responsable o comunicación urbanística, se produjera el desistimiento del titular en el procedimiento administrativo sin un requerimiento previo de subsanación, o de aportación de información o documentos, y el 50% de la cuota si el desistimiento se produjera tras dicho requerimiento o se declarara la caducidad del procedimiento por causa imputable al interesado.

Por su parte, los obligados al pago satisfarán sólo el 50% de la cuota, en los supuestos en que con posterioridad a la concesión de la licencia ~~o al resultado del acto de control de la declaración responsable o comunicación urbanística~~, se produjera:

a) La renuncia del titular a la licencia obtenida, ~~o al acto de control favorable de la declaración responsable o comunicación urbanística formalizada~~ antes del transcurso de tres meses desde la concesión de la misma. ~~o desde la finalización del procedimiento de control de la declaración responsable o comunicación urbanística.~~

b) La denegación de la licencia ~~o la declaración de haber finalizado el procedimiento de control sobre la comunicación urbanística o declaración responsable con resultado desfavorable y orden de cese de la actividad.~~

.../...

ARTÍCULO 12º.-

.../...

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo ingreso deberá acreditarse en el momento de la presentación de la solicitud de la oportuna licencia, ~~acto de control de declaración responsable o comunicación urbanística.~~

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 110.- TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS, CONTROL DE DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES URBANÍSTICAS

EPIGRAFE Nº 1.- Edificaciones de nueva planta; rehabilitaciones integrales; cambios de uso principal de la edificación; ampliación de edificios preexistentes; y construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente epígrafe será de aplicación a las licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación; ~~reformas integrales o cambios de los usos principales~~ de edificios preexistentes; y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los cuadros valorativos.

.../...

3.- USOS Y TIPOLOGIA.

Tarifas de la Ordenanza Fiscal 110. Tasas por Licencias Urbanísticas, Control Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas

.../...

4.- NOTAS DE EPÍGRAFE

.../...

1.- Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a edificaciones catalogadas con sujeción a protección urbanística integral, contempladas en las Normas del Plan General de Ordenación Urbana con la máxima protección (reducción del 75% de la cuota).	0,25
2.- Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen especial de alquiler (reducción del 90% de la cuota).	0,10
3.- Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen especial de venta (reducción del 60% de la cuota).	0,40
4.- Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a viviendas de protección oficial, incluidos garajes y trasteros que formen parte de la unidad catastral o estén vinculados a la vivienda, en régimen general o de precio limitado (reducción del 50% de la cuota).	0,50
5.- Licencias o actos de control de declaración responsable o comunicación urbanística referidas a obras incluidas en Programas de Rehabilitación cuya iniciativa corresponda al Ayuntamiento de Córdoba u obras de rehabilitación que deriven de convenios firmados entre el Ayuntamiento de Córdoba y la Junta de Andalucía en el marco de los distintos Planes Andaluces de Vivienda y Suelo (reducción del 95% de la cuota).	0,05

.../...

EPIGRAFE 2.- Obras escasa entidad constructiva; modificación o reforma de edificios preexistentes; de movimiento y vaciado o relleno de tierras; de cerramiento de solares o terrenos; de tala de árboles; intervenciones arqueológicas; y en general, actuaciones sujetas a licencias urbanísticas previas o actos de control o comprobación de declaración responsable no incluidas en los restantes epígrafes de esta Tarifa.

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe se aplicará a las licencias, declaraciones responsables o comunicaciones urbanísticas para ejecución de las siguientes intervenciones:

a) **Obras de escasa entidad constructiva definidas en el impreso de Declaración Responsable de obras aprobado por la Gerencia Municipal de Urbanismo.**

.../...

e) **Cambios de uso sin obras en locales y otros cambios de uso sin obras no gravados por el epígrafe 1.**

2.- Determinación de la cuota.

Sobre el coste real y efectivo de las **intervenciones** reseñadas en los apartados a), b) y d) anteriores, se aplicará un tipo impositivo del 1,50%, **con una cuota mínima de 50,71 euros para los supuestos previstos en los apartados b) y d), y una cuota mínima de 20,57 euros para el supuesto determinado en el apartado a).**

.../...

EPIGRAFE 3.- Declaraciones Responsables de Ocupación/utilización.

1.- Supuestos de Aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las **Declaraciones Responsables de Ocupación/Utilización.**

.../...

EPIGRAFE 6.- Licencias o Declaraciones Responsables para la instalación de antenas; instalaciones de radiocomunicación; y nodos finales de redes de comunicación.

1.- Supuestos de aplicación.

El presente Epígrafe será de aplicación a las Licencias urbanísticas o actos de control ~~o comprobación~~ de declaración responsable de obras para la instalación de antenas, instalaciones de radiocomunicación y nodos finales de redes de comunicación.

.../...

EPÍGRAFE 7.- Comunicación de Inicio de Obra

En el supuesto en que la licencia urbanística contenga en su condicionado particular, la necesidad de aportar documentación para el inicio de la obra, la **Comunicación** que se presente a tal efecto devengará una tasa por importe de 53,02 euros.

EPÍGRAFE 8.- Comunicación de Prórroga de Licencia.

Las **comunicaciones** de prórroga de los plazos de inicio o terminación de obra señalados en la Resolución de concesión de la licencia urbanística, devengarán una cuota fija de 53,02 euros

5.- NOTAS COMUNES A LAS TARIFAS DE TODOS LOS EPÍGRAFES.-

1ª.- Cuando **las licencias urbanísticas o actos de control de declaración responsable o comunicaciones urbanísticas** objeto de esta Tasa se desarrollen dentro del ámbito delimitado por el Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Córdoba, cuyas vías tengan asignada la categoría fiscal de 4ª a 7ª, la cuota resultante se reducirá en un 50%, con las excepciones que se exponen a continuación, a las que se aplicará los porcentajes señalados:

.../...

4ª.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando se produjere destrucción o deterioro del dominio público local, los titulares de la **licencia o acto de control de declaración responsable o comunicación urbanística que no tengan la consideración de "obras de escasa entidad constructiva" definidas en el impreso aprobado por la Gerencia Municipal de Urbanismo, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar**, vendrán sujetos al reintegro del coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de los daños o desperfectos y al **afianzamiento** previo de su importe.

El importe de **la fianza** en garantía de desperfectos en la vía pública se cuantificará mediante la adición a una cuantía fija de un importe variable calculado por aplicación de determinados porcentajes al importe del Presupuesto de Ejecución Material de la misma, conforme a lo expresado en el cuadro siguiente:

.../...

Este régimen será de aplicación en todos los aprovechamientos especiales u ocupaciones privativas de la vía pública, **que no tengan señalado su propio régimen de fianza.**

.../...

Reglas particulares:

.../...

2.- En las licencias previas o actos de control o comprobación de declaración responsable de edificación concedidas simultáneamente a la urbanización conforme al procedimiento previsto en el art. **55 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía**, la garantía prestada para responder de la correcta ejecución de aquella no eximirá del deber de depositar la fianza para responder de desperfectos en la vía pública.

3.- En aquellas licencias, Declaraciones Responsables o Comunicaciones Urbanísticas, que legalicen obras ejecutadas sin título habilitante, el titular debe acreditar la inexistencia de desperfectos en el dominio público mediante certificado suscrito por la dirección facultativa de la obra.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 402.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, ANDAMIOS, PUNTALES, ASNILLAS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

.../...

ARTÍCULO 2º.- SUJETO PASIVO.

.../...

2.- En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

a) Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades **que formalizaron la oportuna declaración responsable a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.**

b) Si se procedió sin **la el oportuno título habilitante autorización**, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

.../...

ARTÍCULO 4º.- DEVENGO.

El devengo de la Tasa se producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de **concesión de la presentación de la declaración responsable**, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

.../...

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán **presentar solicitar previamente** la correspondiente **declaración responsable licencia** detallando naturaleza, duración y localización del aprovechamiento.

.../...

ARTÍCULO 6º.- PAGO.

Los sujetos pasivos deberán realizar el ingreso del importe de la tasa por el sistema de autoliquidación mediante el modelo determinado al efecto por la Administración Tributaria Municipal, **en el momento de la presentación de la declaración responsable con anterioridad a la obtención de la correspondiente licencia municipal** de ocupación de la vía pública, indicando el sujeto pasivo, ubicación, período de la ocupación, y cuantos datos sean requeridos en el citado modelo. El citado ingreso tendrá carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación.

ARTÍCULO 7º.- RÉGIMEN DE DEPÓSITO PREVIO.

1.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, podrá establecerse el régimen de autoliquidación para la exacción de esta tasa, en cuyo caso, los interesados deberán acompañar a la **declaración responsable solicitud de Licencia**, Autoliquidación de la Tasa en el impreso habilitado al efecto por la Administración Municipal, con la certificación mecánica acreditativa del ingreso de la cuota autoliquidada.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 404.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS, PARASOLES Y OTROS ELEMENTOS DE ORNATO Y FUNCIONALES, ASÍ COMO OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

A) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por cada m². al año:

Categorías de calles.-	Euros
Primera	66,69
Segunda	61,12
Tercera	43,68
Cuarta	26,60
Quinta	23,36
Sexta	14,25
Séptima	12,58

B) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, por temporada (-1 de abril a 31 de octubre- caso de que la Semana Santa comience antes del 1 de abril, la temporada comenzará el día de su inicio).

Categorías de calles.-	Euros
Primera	40,01
Segunda	36,66
Tercera	26,20
Cuarta	15,96
Quinta	14,01
Sexta	8,54
Séptima	7,54

C) Por la superficie total máxima ocupada de suelo o vuelo de la vía pública con mesas, sillas, sombrillas o parasoles, y otros elementos de ornato y funcionales situados en la vía pública por los establecimientos comerciales o industriales, en periodos inferiores a los anteriores, al mes o fracción de mes:

Categorías de calles.-	Euros
Primera	12,76
Segunda	11,69
Tercera	8,36
Cuarta	5,08
Quinta	4,47
Sexta	2,73
Séptima	2,40

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS

.../...

ARTÍCULO 5º.- NORMAS DE GESTIÓN.

A) Gestión de Aprovechamientos Especiales y Ocupaciones Privativas.

1.- a) Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta Ordenanza que no sean objeto de asignación mediante licitación pública -caso en lo que se estará a lo dispuesto en las correspondientes Bases o Pliegos- deberán solicitar previamente: la correspondiente licencia; realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6º a); formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar; **y aportar así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su emplazamiento, así como cumplir con el resto de requerimientos que establecen las disposiciones legales vigentes en función de la actividad a desarrollar.**

.../...

2.- Los aprovechamientos autorizados con motivo de las Ferias serán objeto individualizado de asignación conforme a las Bases o Pliegos que determine la **Junta de Gobierno Local Comisión de Gobierno**. El importe de la tasa será el derivado del procedimiento de licitación pública o el directamente fijado para cada parcela específica por las Tarifas de esta Ordenanza.

.../...

5.- No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado **efectivamente la tasa en el plazo establecido** y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I**TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 406.- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL CON CARÁCTER TEMPORAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ESTRUCTURAS DESMONTABLES O PORTÁTILES Y ACTIVIDADES DIVERSAS**

.../...

Notas a la Tarifa 2.

.../...

2ª.- En función del tiempo por el que se autoricen los aprovechamientos, las cuotas determinadas con arreglo a lo dispuesto en las dos Tarifas precedentes serán corregidas aplicando los siguientes coeficientes multiplicadores:

a) Por un día o fracción	0,01
b) Entre 2 y 3 días	0,02
c) Hasta un máximo de 10 días	0,04
d) Hasta un máximo de 20 días	0,08
e) Hasta un máximo de 1 mes	0,12
f) Hasta un máximo de 2 meses	0,25
g) Hasta un máximo de 3 meses	0,40
h) Por cada incremento de un mes o fracción de aprovechamiento, para periodos superiores a tres meses e inferiores a un año, el coeficiente anterior se incrementará en	0,07
i) Solo para domingos y festivos	0,55

.../...

8ª.- Debido a la complejidad que conlleva la instalación de los circos, para este supuesto no se incluirá en el cómputo temporal a efectos del cálculo de la tasa, los días de su montaje y desmontaje, con un máximo de dos días para cada una de las citadas operaciones.

TARIFA 3.- FERIAS.**3. A) Feria de Nuestra Señora de la Salud**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ACTIVIDAD	EUROS/ M.L. Ó FRACCIÓN
IF-01	Atracciones en C/ Infierno	674,98
IF-02	Barracas, casetas, similares y alimentación en C/ Infierno	322,03
IF-03	Traseras en C/ Infierno	235,56
IF-04	Algodón en C/ Infierno	132,34
IF-05	Atracciones en C/ Infierno mayores de 30 metros y Tómbola	547,64
IF-06	Bingos C/ Infierno	395,48
PT-01	Infantiles 4 caras y Tómbola en C/ Peineta	420,86
PT-02	Infantiles 1 cara en C/ Peineta	330,86
PT-03	Barracas, grúas, alimentación, y similares en C/ Peineta, entre C/ Estadio y C/ Transversal Dos	176,45

PT-04	Barracas, alimentación y similares en C/ Peineta, C/ Volante, C/ Estadio y prolongación Medina Azahara	158,81
PT-06	Atracciones para mayores en c/ Peineta	437,04
VT-01	Atracciones familiares, espectáculos y grúas o similar en C/ Volante y prolongación Medina Azahara	353,80
VT-02	Atracciones infantiles en C/ Volante	270,87
VT-03	Atracciones infantiles 4 caras Volante Central	378,77
ET-01	C/ Estadio completa, excepto barracas, tiros y similares	318,52
HG-01	Churros en C/ Guadalquivir	387,33
HR-02	Churros en todo recinto excepto C/ Guadalquivir y Bulevar del Puente	211,75
AGPC	C/ Arco Viario Sur, Prolongación Volante y Guitarra	88,22
BP-01	Bulevar del Puente	66,16
BP-02	Churros en Bulevar del Puente	173,85
V-4	Veladores en Burguer y similares (unidad)	35,29
PA	Puente del Arenal (1,80 m.), venta de globos y venta de hielo	61,76
CJC	Casetas Jóvenes y Comerciales de restauración hasta 680 m	8,82
CC	Casetas Comerciales de restauración de más de 680 m	4,97
EST	Estanco	200,00
TF	Unidades Móviles de telefonía móvil	200,00

OCUPACIÓN DE PLAZAS CON VEHÍCULOS EN CIUDAD DEL FERIANTE	EUROS (por unidad)
a) Turismos	30,87
b) Caravanas pequeñas de hasta 6 metros	57,33
c) Caravanas medianas de hasta 10 metros	70,58
d) Caravanas grandes de más de 10 metros	88,22
e) Camión almacén tras negocio	170,62
f) Camión almacén/vivienda en parking	102,37

.../..

TARIFA 4.- Ocupaciones temporales varias.

4. A) Mercadillos: Sin perjuicio de que, en el supuesto de traslado de las ubicaciones actuales de los mercados a otras diferentes, los importes que se siguen puedan ser objeto de Concerto con las Asociaciones representativas del Sector, el importe de la tasa se exaccionará conforme a las cuantías que se expresan:

1.- Puestos o instalaciones callejeras que, con carácter desmontable en el día, se autoricen en días y lugares expresamente determinados, por día y por cada metro lineal o fracción, cuando los interesados fueran titulares de autorizaciones para la ubicación de sus instalaciones en los días y lugares aludidos:

Categoría de calles:	Euros
1ª - 2ª	1,03
3ª - 4ª - 5ª - 6ª - 7ª	0,89

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 411.-TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE ZOOLOGICO

.../...

ARTÍCULO 5º.- PAGO.

.../...

3.- El único medio aceptado para el pago de la tasa contemplada en la tarifa 1 “Visita a los museos y monumentos municipales” será a través de tarjeta bancaria. Excepcionalmente, previo informe motivado del servicio gestor, se podrá aprobar por parte del/a concejal/a delegado/a de Cultura la aplicación de otra alternativa para el abono de la tasa.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL 411.- TASA POR VISITAS A MUSEOS, MONUMENTOS, EXPOSICIONES, Y PARQUE ZOOLOGICO

TARIFA 1.- VISITAS A LOS MUSEOS Y MONUMENTOS MUNICIPALES.

.../...

Notas a la Tarifa 1.-

1ª .- No será exigible el abono de la tasa por la visita a los museos y monumentos municipales, los días:

- 28 de febrero, día de Andalucía.
- 8 de septiembre, día de la Solidaridad de la OCPM.
- 27 de septiembre, día Internacional del Turismo.
- 17 de diciembre, aniversario de la declaración del Centro Histórico de Córdoba como Patrimonio de la Humanidad.

Asimismo, no se exigirá el abono de la tasa por la visita a los Museos Julio Romero de Torres y Taurino, el día 18 de mayo, día Internacional de los Museos.

.../...

4ª.- Tendrán derecho a una reducción del 10% del importe de la tasa por entrada a Museos Monumentos y Exposiciones contemplada en la tarifa 1, en sus distintas modalidades, aquellos que adquieran la misma a través de sistemas telemáticos de venta.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 300.-IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

.../...

ARTÍCULO 1º.- TIPO DE GRAVAMEN.

1. .../...

No obstante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

CLAVE DE USO	USO	VALOR CATASTRAL A PARTIR DEL CUAL SE APLICARÁ UN TIPO DE GRAVAMEN DIFERENCIADO (€)	TIPOS DE GRAVAMEN DIFERENCIADOS
A	ESTACIONAMIENTO/ALMACÉN	29.360	0,6884%
C	COMERCIAL	154.361	0,6884%
E	CULTURAL	3.020.527	0,6884%
G	OCIO Y HOSTELERIA	1.077.323	0,6884%
I	INDUSTRIAL	275.628	0,6884%
K	DEPORTIVO	2.031.948	0,6884%
O	OFICINAS	270.612	0,6884%
P	EDIFICIO SINGULAR	8.876.653	0,6884%
R	RELIGIOSO	1.234.318	0,6884%
Y	SANIDAD Y BENEFICIENCIA	1.059.707	0,6884%

.../...

En el supuesto de que la legislación estatal contemplara para el ejercicio **2021**, una actualización de valores catastrales de los bienes de naturaleza urbana, el tipo gravamen aplicable a estos bienes para el ejercicio **2021**, será el resultante de disminuir el tipo vigente en el año **2020**, en la misma proporción en que se incrementen dichos valores catastrales.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el **1,08%**.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 302.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

.../...

ARTÍCULO 4º.- CUOTAS TRIBUTARIAS

De conformidad con lo previsto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en dicho artículo con el coeficiente de incremento del **1,91**, a excepción de los vehículos turismos con una potencia fiscal de hasta 11,99 caballos fiscales a los que se aplicará un coeficiente del **1,79** y de los vehículos turismos con una potencia fiscal de 12 caballos fiscales en adelante, que tendrán un coeficiente del **1,87**. Asimismo, a los ciclomotores y motocicletas de hasta 125 cc. les será aplicable un coeficiente del **1,36**.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22,59
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	61,00
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	134,53
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	167,57

De 20 caballos fiscales en adelante	209,44
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	159,10
De 21 a 50 plazas	226,60
De más de 50 plazas	283,25
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	80,75
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	159,10
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	226,60
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	283,25
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	33,75
De 16 a 25 caballos fiscales	53,04
De más de 25 caballos fiscales	159,10
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	33,75
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	53,04
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	159,10
F) Ciclomotores y motocicletas:	
Ciclomotores	6,00
Motocicletas hasta 125 cc	6,00
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	14,46
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	28,94
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	57,85
Motocicletas de más de 1.000 cc	115,71

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 28 diciembre de 2020 será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

.../...

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia **de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, ~~previa o acto de control o comprobación de~~**

~~declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa~~, siempre que la expedición de la licencia ~~licencia previa o acto de control o comprobación de declaración responsable~~ o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior consistirán en:

.../...

d) Alineaciones y rasantes.

d) Obras de fontanería y alcantarillado

e) Construcción de panteones y mausoleos en cementerios municipales.

f) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras no comprendidas en los apartados anteriores que requieran licencias ~~previas o actos de control o comprobación de declaración responsable~~ ~~de construcciones, instalaciones y obras o urbanística.~~

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS.

.../...

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, ~~previas o actos de control o comprobación de~~ formalicen la declaración responsable o realicen las construcciones, instalaciones u obras

.../...

ARTÍCULO 3º.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.

.../...

3.- El tipo de gravamen será del 3,44%.

4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia ~~previa o no se haya presentado acto de control o comprobación de~~ declaración responsable.

5.- No obstante lo anterior, cuando la construcción, instalación u obra se comprenda entre las previstas como supuesto en que proceda la aplicación de los módulos o cuadros de valoración contenidos en el Anexo I a la presente Ordenanza, en la autoliquidación a que se refiere el apartado 2 del artículo 4º siguiente se consignará como Base Imponible la resultante de aplicar dichos módulos, siempre que resulte superior a la que se deduciría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia ~~previa o acto de control o comprobación de~~ declaración responsable. Dicha Base tendrá carácter de provisional y podrá ser revisada, una vez concluida la construcción, instalación u obra, en el procedimiento de comprobación a realizar por el Servicio de Inspección tributaria al que se refiere el apartado 4 del artículo 5.

.../...

ARTÍCULO 5º.- GESTIÓN.

.../...

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar autoliquidaciones en el impreso habilitado al efecto por la administración municipal, cuyo pago deberá efectuarse dentro del plazo máximo de un mes contado a partir del momento de la concesión de dicha licencia ~~previa o acto de control o comprobación~~ **en el momento de la presentación de la declaración responsable**. En el supuesto de que la construcción, instalación y obra se iniciara sin la preceptiva licencia ~~previa o acto de control o comprobación~~ **o sin la presentación de declaración responsable**, la autoliquidación deberá ~~quedar sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia, haber quedado practicada en la fecha de inicio de las construcciones, instalaciones y obras, sin perjuicio de la consideración urbanística de dicha carencia.~~

3.- En el caso de que la correspondiente licencia ~~previa o acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y de~~ obras o urbanística sea denegada, **o se dicte Resolución que deje sin efecto la declaración responsable**, los sujetos pasivos no vendrán obligados a satisfacer el Impuesto, salvo que este se hubiera devengado, en cuyo caso y a falta de declaración liquidación formulada por el sujeto pasivo, se estará a lo dispuesto por el artículo 5º.2 de esta Ordenanza.

.../...

5.- Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos pasivos, con ocasión de la solicitud de la licencia ~~previa o formalización acto de control o comprobación~~ de la declaración responsable de ~~construcciones, instalaciones y obras~~, deberán presentar el documento Presupuesto de Ejecución Modular elaborado según los módulos previstos en el Anexo II de la Ordenanza nº 110, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, **Control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas**.

6.- Los interesados deberán hacer constar en su solicitud de licencia ~~previa o acto de control o comprobación~~ de declaración responsable, así como en el impreso de autoliquidación del impuesto, la referencia catastral identificativa del inmueble o inmuebles objeto de la respectiva licencia urbanística ~~previa o acto de control o comprobación~~ o declaración responsable.

En este sentido, la Gerencia Municipal de Urbanismo deberá hacer constar en cualquier caso, dicha referencia catastral en los respectivos expedientes de licencias urbanísticas ~~previas o actos de control o comprobación~~ de declaraciones responsables; así como en todos los traslados o comunicaciones que efectúe a esta Administración tributaria municipal.

7.- En el supuesto en que la ejecución de los actos de edificación y uso del suelo en general sujetos a licencia o presentación de declaración responsable, sean realizados por contratistas o adjudicatarios de las Administraciones Públicas, mediante los procedimientos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el plazo para presentación e ingreso de la autoliquidación será de un mes a partir de la fecha en que se notificó la adjudicación oportuna, debiendo presentarse al efecto, ante la Administración Municipal la declaración formal a que se refiere el apartado 2 del artículo 10º de la Ordenanza fiscal nº 110, reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas, **Control de Declaraciones Responsables y Comunicaciones Urbanísticas.**

ARTÍCULO 6º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

.../...

2.- En relación a las obras, construcciones e instalaciones sin licencia urbanística ~~previa o acto de control o sin la presentación comprobación~~ de declaración responsable que las ampare y respecto de las cuales se haya devengado el Impuesto por estar en curso o terminadas sin haber sido ingresada la cuota del mismo, la Inspección practicará las liquidaciones provisionales o definitivas que procedan según el caso.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO I

TARIFAS ORDENANZA FISCAL Nº 305.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

MODULOS DE VALORACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE PROVISIONAL.

1.- Supuestos de aplicación y de exclusión.

1.1.- Los módulos de valoración de las construcciones, instalaciones y obras contenidos en los Cuadros reflejados en este Anexo serán de aplicación, a efectos de determinación de la Base Imponible provisional de este Impuesto, a los hechos imponibles que consistan en la realización de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes y aquellas construcciones, instalaciones y obras que puedan reconducirse a los usos y tipologías previstos en los Cuadros valorativos en virtud de lo establecido en la Nota General 2ª del Apartado 4 de este Anexo, siempre que de tal aplicación se deduzca una Base superior a la que resultaría del importe del Presupuesto de Ejecución Material del acto sujeto a licencia ~~previa o acto de control o comprobación~~ declaración responsable. En caso contrario, se aplicará el Presupuesto de Ejecución Material.

1.2.- Dicha aplicación se efectuará por:

a) El sujeto pasivo obligado al pago, cuando una vez concedida la licencia urbanística ~~previa o dictada resolución favorable del acto de control de formalizada~~ la declaración responsable o iniciadas las construcciones, instalaciones y obras aún sin ella, presente la preceptiva autoliquidación.

.../...

1.3.- Quedan excluidos de la aplicación de los módulos los hechos imponibles que se realicen al amparo de una licencia ~~previa o acto de control o comprobación de~~ declaración responsable de modificación o reforma de edificios preexistentes, de derribo o demolición total o parcial de construcciones, instalaciones y obras; de movimiento y vaciado o relleno de tierras y de cerramiento de solares o terrenos; la tala de árboles; intervenciones arqueológicas y las referidas a construcciones, instalaciones y obras e instalaciones cuyo uso y tipología no estén comprendidas en los Cuadros de este Anexo cuando no puedan ser integradas en los mismos por asimilación conforme a lo establecido en la citada Nota General 2ª.

.../...

1.5.- El sujeto pasivo obligado al pago, en los supuestos de hechos imponibles derivados de actos sujetos a licencia ~~previa o acto de control o comprobación de~~ declaraciones responsables de construcciones, instalaciones y obras de edificación de nueva planta o de ampliación de edificios preexistentes, deberá adjuntar a su autoliquidación, cualquiera que sea el modo de determinación de la Base Imponible provisional -modular o en función del Presupuesto de Ejecución material- detalle de la aplicación de los Cuadros de valoración a las construcciones, instalaciones y obras proyectadas, formalizado en la Hoja complementaria aprobada al tal efecto por la Administración municipal, en los supuestos en que la determinación de la Base Imponible Provisional se realice conforme a estos módulos valorativos.

A efectos de cumplimentación de la Hoja de Detalle liquidatorio a la que se refiere el párrafo precedente, se formará con un código alfanumérico de hasta tres caracteres, identificador de las construcciones, instalaciones y obras para las que se solicita licencia ~~previa o acto de control o comprobación de se presenta o se formaliza~~ declaración responsable.

.../...

ORDENANZA FISCAL Nº 306.- IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

.../...

CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA.

SECCIÓN PRIMERA.- CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 13º.-

1.- El tipo de gravamen del impuesto será del **27,79** por ciento.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL Nº 201.-REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS INVERSIONES MUNICIPALES EN EL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS.

En uso de las atribuciones concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece Contribución Especial para la financiación de las Inversiones en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento correspondientes al ejercicio **2021**, con que se regirán por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 28 a 37 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE.

El hecho imponible de la contribución especial estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la realización municipal de inversiones, con imputación al ejercicio **2021**, en el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento, tendentes a la ampliación del mismo.

.../...

ARTÍCULO 4º.- BASE IMPONIBLE.

.../...

2.- A estos efectos, la cuantía de las inversiones a realizar en el ejercicio **2021**, vendrá determinada por el coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios, contempladas en los proyectos de inversiones del Servicio de Extinción de Incendios.

.../...

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2020, será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.